



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO F. 2520
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
16 JUN 2022
HORA 15:06

INFOLEJ
316-LXIII

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

INFOLEJ 316/LXIII.
Dictamen de:
Decreto.

Comisiones de:
Movilidad y Transporte
Hacienda y Presupuestos
Estudios Legislativos y reglamentos

Asunto:
Dictamen de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022.

CIUDADANOS DIPUTADOS

A las Comisiones de Movilidad y Transporte, Hacienda y Presupuestos y Estudios Legislativos y Reglamentos les fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 172 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, emitimos el presente Dictamen de Decreto con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO. - En sesión de Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 10 de febrero del año 2022, se dio cuenta de la **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 172 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022**, presentada por el

ENTREGA: *[Firma]*
RECIBO: *[Firma]*
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: 28



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

Diputado Oscar Vásquez Llamas, misma que se turnó a las Comisiones Legislativas de Movilidad y Transporte, Hacienda y Presupuestos y Estudios Legislativos y Reglamentos dicha iniciativa quedó registrada con el número de INFOLEJ 316/LXIII.

SEGUNDO. - Que una vez visto lo anterior, con fundamento en el artículo 75 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los Diputados integrantes de la comisión de Movilidad y Transporte, nos abocamos al conocimiento, estudio y dictamen de la presente iniciativa.

TERCERO. - Que la propuesta presentada por el Diputado autor de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

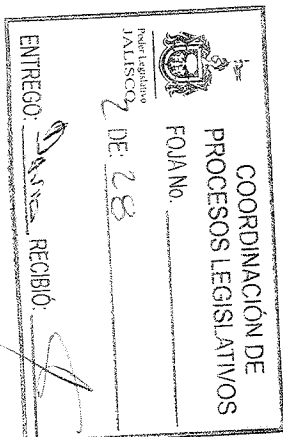
La movilidad es un derecho humano consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Jalisco, dentro de ambos ordenamientos se establece dentro de su artículo 4 lo siguiente

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

La movilidad motorizada es un medio de transporte indispensable para materializar el derecho a la movilidad anteriormente citado, toda vez que las distancias en los traslados diarios de la población cada vez son mayores, en una zona metropolitana que crece de manera constante a consecuencia de la urbanización desmedida.

El hecho de que cada día se vuelva más indispensable el uso de la movilidad motorizada para así la ciudadanía poder trasladarse a sus destinos diarios implica grandes repercusiones como lo son: El aumento del parque vehicular que transita por las vialidades y por ende el aumento de congestión vial y de accidentes de tránsito.

Para entender cómo es que se ha venido dando el incremento desmedido de la cantidad de vehículos automotores que transitan en la zona metropolitana de Guadalajara, hacemos la siguiente referencia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. **INFOLEJ 316/LXIII**

En 19 años, el parque vehicular creció 200 por ciento, al pasar de un millón 303 mil 109 unidades en 2000, a 3 millones 910 mil 903 al cierre de 2019, según reveló el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG).

La tasa de crecimiento promedio anual es de 6 por ciento. El incremento registrado en 2018-2019 fue de 4.8 por ciento, pasando de 3 millones 328 mil 984 a 3 millones 910 mil 903 vehículos, informó el IIEG en un comunicado.

Según estimaciones, 64 de cada 100 vehículos que hay circulando en la entidad están registrados en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Los datos proporcionados por el Instituto revelan que Zapotlanejo es el Municipio con mayor número de vehículos por habitante, con una tasa de 65 autos, seguido de Guadalajara, con 64, y Juanacatlán, con 63.

A nivel nacional, Jalisco está en el tercer lugar en cuanto a número de vehículos en circulación, tan sólo por debajo del Estado de México, que tiene 8 millones 455 mil 28 unidades, y la Ciudad de México, con 6 millones 84 mil 903 unidades. Las entidades que registraron el menor parque vehicular fueron Nayarit, Colima y Campeche.

De acuerdo con la información proporcionada por el IIEG, la suma del parque vehicular en Yucatán, Coahuila, Chiapas, Morelos y Campeche es similar al número de automotores circulando en Jalisco

La mayoría de los vehículos que hay en el padrón jalisciense son automóviles, con 2 millones 312 mil 592; le siguen los camiones y camionetas para carga, con 1 millón 50 mil 353, mientras que el resto se dividen entre motocicletas y camiones de pasajeros.

La clase de vehículo que mayor incremento tuvo de 2018 a 2019, fue la que corresponde a las motocicletas, con un 12.8 por ciento, se lee en la ficha informativa del IIEG. Al cierre de 2018 había 475 mil 844 motos en Jalisco, mientras que el año pasado fueron 536 mil 595. Los camiones de pasajeros también registraron un incremento anual de 4.8 por ciento, mientras que los automóviles aumentaron en un 4 por ciento.

Al hablar de un parque vehicular que crece en grandes escalas dentro de una zona geográfica específica, hablamos también de congestión vial, aumento de siniestros viales y el aumento de las infracciones de tránsito, así como demás problemas sociales que implican un fenómeno en el que la sobrepoblación rebasa la infraestructura pública y a nuestras autoridades.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIÓ: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
3 DE 28		FOJA NO.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXII

Para inhibir la siniestralidad de los vehículos automotores existen diversas sanciones que son aplicadas a los conductores que infringen la ley o que comenten alguna infracción de tránsito, dichas sanciones van desde multas que implican una sanción económica hasta medidas como retirar el vehículo de circulación tal como lo establece el artículo 169 de la Ley de Movilidad y transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 169. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

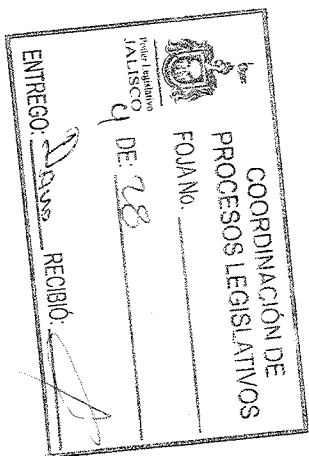
I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

II. El vehículo porte placas sobrepuestas;

III. Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el Reglamento de la presente ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a /os estipulados en el mismo;

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor;

V. El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del artículo 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII. El exceso de emisiones contaminantes a que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

se refiere esta fracción, se establecerá en la reglamentación del programa de verificación vehicular;

VI. El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte;

VII. El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público;

VIII. El vehículo que circule con baja administrativa;

IX. Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización correspondiente;

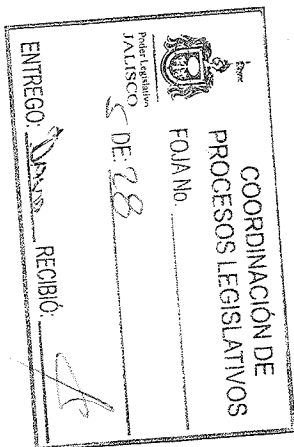
X. Cuando el conductor preste otro servicio distinto al autorizado en la concesión, permiso o autorización correspondiente;

XI. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles preste dicho servicio sin contar con la autorización y licencia de identificación, debidamente registrados en el Registro Estatal;

XII. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de atiento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo; y

XIII. Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia.

En el caso de las fracciones V y VI, el conductor o propietario, para liberar el vehículo retirado de la circulación, deberá pagar la verificación vehicular, y tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se le entregue el vehículo para circular a efecto de verificarlo, de no hacerlo así se le considerará como reincidente en los términos del artículo 188 de la presente Ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

No obstante, los depósitos vehiculares o también llamados "corralones" Se han vuelto un gran problema para la ciudadanía por los vicios y la falta de regulación que existen en la administración de los mismos, lo cual queda de manifiesto en las denuncias realizadas por la ciudadanía sobre la pésima calidad de servicio que prestan los "corralones" y también por las realizadas por diversas fuentes periodísticas.

En septiembre pasado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) emitió la recomendación 37/2020 por omisiones cometidas en los corralones a cargo del Gobierno estatal. La persona que presentó la queja tuvo que esperar 755 días para que las autoridades repararan los daños ocasionados a su vehículo en el deposito numero 11.

Fernando Zambrano, coordinador de Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones de la CEDHJ, afirmó que se trata de la primera recomendación en la materia. "No es el Único caso; sin embargo, para iniciar la investigación debe existir una queja o información (en los medios de comunicación)".

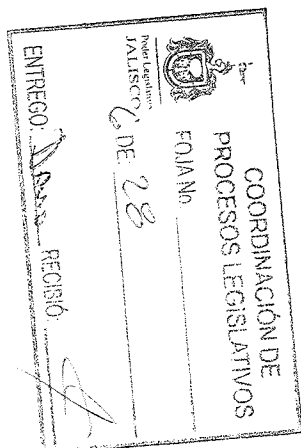
En septiembre de 2020, los seis depósitos vehiculares a cargo del Estado tenían 41 mil 582 vehículos resguardados. Actualmente ya custodian 47 mil 372. Y la mayoría tiene más de un año en los corralones.

Entre 2015 y 2020, la Secretaría de Administración invirtió 35.8 millones de pesos en obras y medidas de seguridad en los corralones a cargo del Estado.

Pese al gasto, entre el 1 de febrero de 2019 y el 9 de octubre de 2020, se reportaron afectaciones en 170 vehículos: 56 por hurtos parciales, 111 por daños y el robo de tres motos.

Durante el mismo periodo, las autoridades pagaron sólo una indemnización por 13 mil 759 pesos.

Considerando las últimas dos gestiones estatales, la dependencia reporto que entre 2014 y 2020 se destinaron más de 6.6 millones de pesos para cubrir los robos o daños que presentaron vehículos resguardados en los depósitos vehiculares.



Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

Por ejemplo, en junio de 2016 pagaron un millón 115 mil pesos al dueño de un vehículo, pero se desconoce a quién o por qué se cubrió esa suma millonaria.

Durante el sexenio pasado, la operación de estos espacios a cargo del Ejecutivo estatal presentó una serie de anomalías. Una auditoría arrojó la desaparición de mil 279 unidades en los corralones, entre las que destacan 354 autos, 41 motocicletas y 877 bicicletas.

Debido a que nadie sabe en donde están esos vehículos, la presente administración estatal presentó 18 denuncias penales por los delitos de robo y daños.

Según la Ley de ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo 25 establece lo siguiente:

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto.

\$25.00

b) Automóviles tipo sedán y hatchback:

\$94.00

c) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares: \$115.00

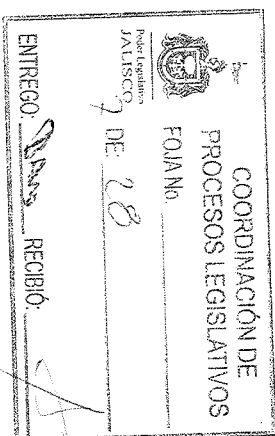
d) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette monta cargas, tractos agrícolas, remolque 3 toneladas:

\$142.00

e) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos "Ecológico", mudanza, Rabón y casa rodante:

\$183.00

f) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques):





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

\$222.00

g) Tractor con remolque (trailer):

\$281.00

h) Motocarro y cuatrimoto:

\$82.00

i) Mercancía u objetos varios, por metro cubico:

\$16.00

II). Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas.

a) Maniobras de grua dentro del patio:

\$111 .00

b) Toma de calcas, por cada vehículo:

\$72 00

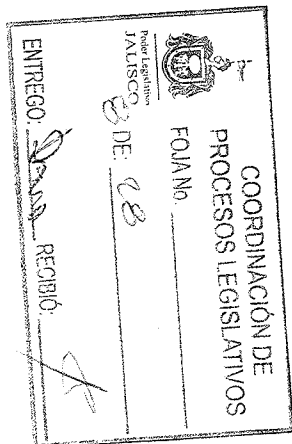
c) Al propietario de cualquier unidad o bien mueble que se encuentre en tos depósitos a cargo de la Secretaría de administración, al cual se le haya prestado el servicio de retiro total o de partes, o de movimientos o maniobras, por parte de los proveedores de grúas y transportistas:

\$183.00

III. y IV. ...

a) a c) ..

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

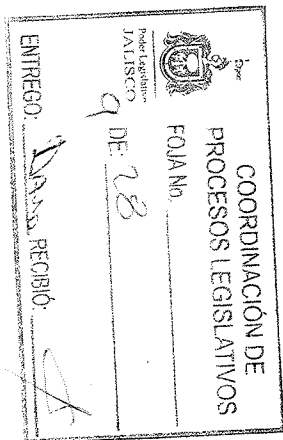
Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Por lo que podemos destacar que el precio por día de un vehículo particular en los depósitos de la Secretaría de Administración es de casi \$100.00 pesos lo que representa un duro golpe para la economía de las familias que pertenecen a la clase popular en nuestro Estado y que en la mayoría de los casos dicho vehículo funge incluso como fuente de trabajo de la misma familia, por lo que resulta necesario impulsar mecanismos que ayuden a los propietarios recuperar sus vehículos una vez que se haya deslindado su responsabilidad en el siniestro investigación o accidente que ocasionó que dicho vehículo fuera retirado y llevado a un depósito.

Resulta arbitrario cobrar al conductor por haber retenido su vehículo en un depósito de la Secretaría de Administración derivado de su participación en un siniestro en el que este mismo no tuvo responsabilidad alguna, estaríamos hablando pues de una revictimización, ya que los tiempos para desahogar las investigaciones y peritajes necesarios para así deslindar dichas responsabilidades son bastantes prolongados causando que las cantidades generadas por el cobro de dichos depósitos se vuelvan impagables para la mayoría





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

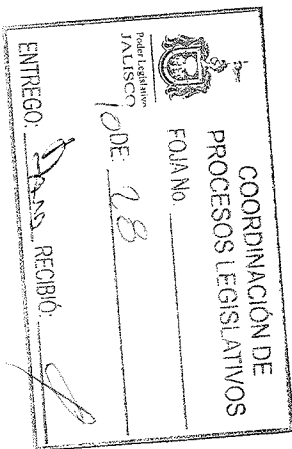
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

de la población de nuestra entidad, llevando incluso a exceder el costo del mismo vehículo.

Me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco	
Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 172. Cuando ocurra un accidente de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, por razones de interés público, la policía vial, los peritos de la Secretaría o los agentes de tránsito municipales marcarán en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes en el accidente y podrán utilizar cualquier medio incluso los electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados y en consecuencia ordenarán la liberación de las vialidades.</p> <p>Será responsabilidad de la autoridad que conozca del accidente elaborar el acta de liberación de vialidades en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios,</p>	<p>Artículo 172....</p> <p>Será responsabilidad de la autoridad que conozca del accidente elaborar el acta de liberación de vialidades en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

para que se determinen las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico.

Una vez agotada la intervención del prestador del servicio Y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la responsabilidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

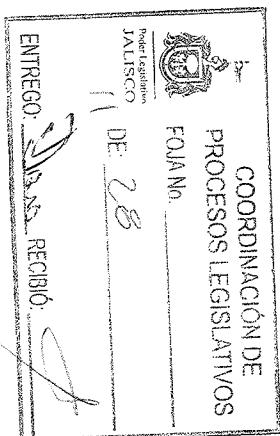
causas que originaron el hecho de tránsito terrestre y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico.

Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la responsabilidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

En caso de que no exista responsabilidad determinada por el dictamen técnico, se exentará del cobro de grúa y depósito de vehículos.

...

Quando existan daños a la propiedad pública federal, estatal municipal en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del accidente asentará en el acta las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

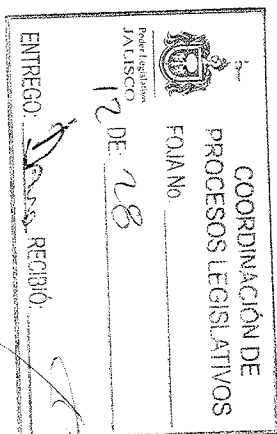
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

<p>circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el Reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa de la Secretaría. Transcurrido el término y no habiendo otra responsabilidad por cumplimentar la Secretaría resolverá la liberación de los vehículos que hubieren sido retenidos.</p>	
--	--

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022	
Vigente	Vigente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I.y II.

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para Personas con discapacidad inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.

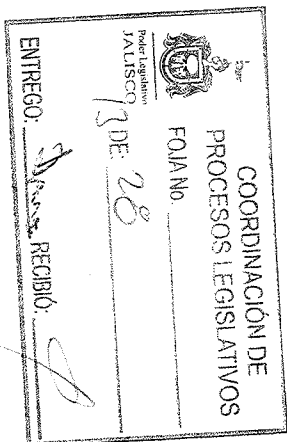
IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I.y II.

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para Personas con discapacidad inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento. **De igual forma un trabajador social conocerá de los casos en los que los propietarios de los vehículos no cuenten con los recursos Para liberar el mismo, que valorará la aplicación de un descuento o la celebración de un convenio con facilidades de pago.**

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

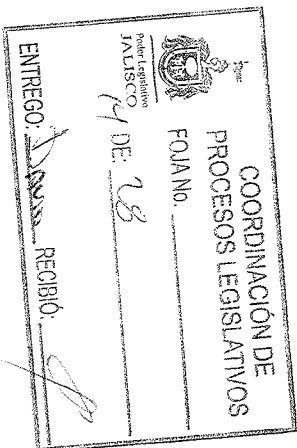
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

<p>a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y</p> <p>b) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.</p> <p>c) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o Por delito culposo.</p>	<p>a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y</p> <p>b) Las personas físicas propietarias de vehículos, que determine el dictamen técnico, que no tienen responsabilidad en el hecho de tránsito terrestre;</p> <p>c) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente; y</p> <p>d) Tratándose de instituciones de asistencia social privada,</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

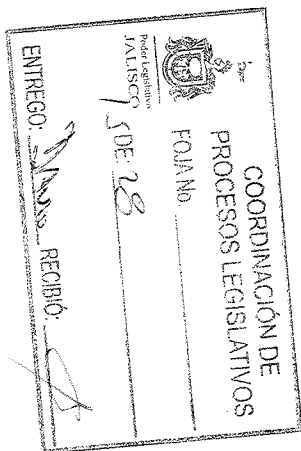
La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o Por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.

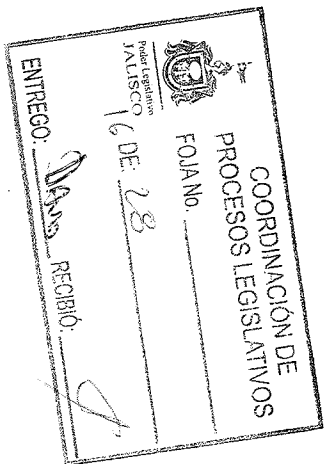
Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

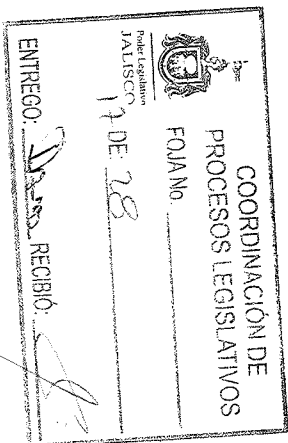
Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

	130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.
--	--

De aprobarse la reforma propuesta se estaría protegiendo a los propietarios para que una vez que se deslinda su responsabilidad en el hecho que haya dado origen al retiro del vehículo, este le sea devuelto sin ir en detrimento de su economía.

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando el derecho a la movilidad y a la propiedad de la ciudadanía toda vez que en la mayoría de los casos en el plazo en el que se deslindan responsabilidades ocasionadas por un accidente vial se genera un monto de pago de corralón superior al valor del vehículo por lo que los propietarios terminan viéndose imposibilitados a recuperar sus vehículos teniendo que abandonarlos en dichos depósitos, menoscabando así su derecho a la movilidad.

En cuanto al plano económico, esta reforma no representa una erogación para el Estado, pues si bien el estado tiene un ingreso derivado de dichos depósitos, cuando queda demostrado que el conductor y propietario del vehículo queda excluido de toda





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

responsabilidad, es obligación del Estado exentar el cobro generado por la retención del vehículo.

En el aspecto social, destacamos que su impacto Será positivo toda vez que se evita una asimetría de la ciudad, así como la desigualdad derivada de acciones de autoridad con fines recaudatorios.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

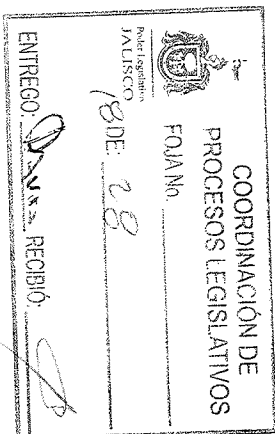
ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 172 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 172. ...

Será responsabilidad de la autoridad que conozca del accidente elaborar el acta de liberación de vialidades en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico.

Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la responsabilidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

En caso de que no exista responsabilidad determinada por el dictamen técnico, se exentará del cobro de grúa y depósito de vehículos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del accidente asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el Reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa de la Secretaría. Transcurrido el término y no habiendo otra responsabilidad por cumplimentar la Secretaría resolverá la liberación de los vehículos que hubieren sido retenidos.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

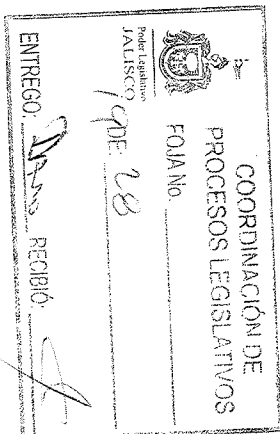
L y II. ...

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con discapacidad inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento. De igual forma un trabajador social conocerá de los casos en los que los propietarios de los vehículos no cuenten con los recursos para liberar el mismo, que valorará la aplicación de un descuento o la celebración de un convenio con facilidades de pago.

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso;

b) Las personas físicas propietarias de vehículos, que determine el dictamen técnico, que no tienen responsabilidad en el hecho de tránsito terrestre;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

c) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente; y

d) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.

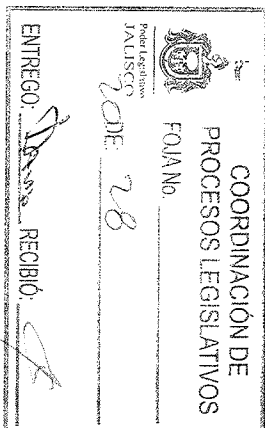
La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior Sin que Se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco. Sic..."





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que el Ciudadano Diputado Oscar Vásquez Llamas autor de la propuesta en estudio, está facultado para presentar iniciativas de conformidad con el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 27 numeral 1, fracción I y 135 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.


II. Que corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de Movilidad y Transporte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el estudio y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de las leyes de ingreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Que corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio y conocimiento, respectivamente de los asuntos relacionados con la legislación en materia del análisis y la revisión permanente de la legislación estatal, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 86 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

V. Que es competencia del Órgano Técnico de Movilidad y Transporte, la formulación del proyecto de dictamen de dicha iniciativa, de conformidad con los artículos 68 numeral 2, fracción III, y 102 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

VI. En cuanto a las formalidades: Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa fue presentada por

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
21 DE 28	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

escrito, por un Diputado en ejercicio de sus funciones; cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos; contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podrían desencadenarse y cuenta con disposición transitoria.

VII. Que una vez visto lo anterior, se procede al análisis de la iniciativa en estudio, en los siguientes términos:

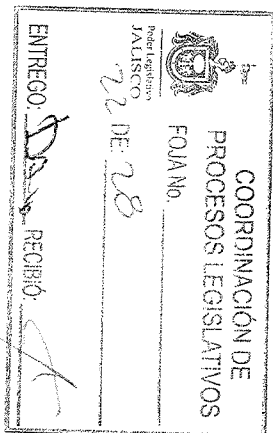
Partiendo de los derechos humanos que consagran tanto nuestra Constitución Local como la Federal "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

Al igual que el autor de la iniciativa consideramos que la movilidad motorizada es indispensable para garantizar el derecho humano a la movilidad, toda vez que, por poner un ejemplo, en la zona metropolitana de Guadalajara las distancias son largas y obligan al ciudadano a utilizar la movilidad motorizada para poder trasladarse y así satisfacer sus necesidades.

También se desprende de la exposición de motivos, el IIEG Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco revela que en 19 años, el parque vehicular creció 200 por ciento, al pasar de un millón 303 mil 109 unidades en 2000, a 3 millones 910 mil 903 al cierre de 2019, siendo Jalisco el tercer lugar en número de vehículos en circulación a nivel nacional, motivos por los cuales al tener tanto aumento del parque vehicular que transita las vialidades llegan a tener como consecuencia un congestionamiento vial y lamentablemente los accidentes de tránsito ya son muy comunes y cotidianos.

El artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, establece las tarifas por día para la guarda y custodia de los vehículos en mención.

En efecto, consideramos que la tarifa en ocasiones resulta injusta y gravosa para algunos jaliscienses, toda vez que, hay ocasiones en que la persona conductora no es responsable del siniestro y sin embargo;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

es acreedor a dicha medida de retiro del vehículo y como consecuencia a pagar la tarifa correspondiente.

VIII. Así mismo con fecha 15 de junio del presente año, la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura aprobó Acuerdo Interno que separa de la acumulación de iniciativas en materia de movilidad, el INFOLEJ 316/LXIII, para que sea dictaminada dentro de los términos señalados por nuestra Ley Orgánica.

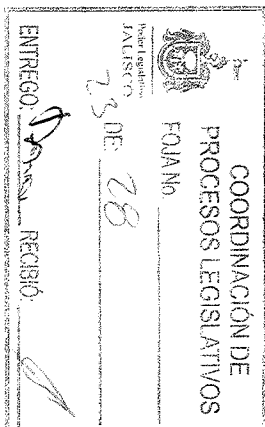
IX. Por ello en cuanto al fondo de la iniciativa, quienes hoy dictaminamos advertimos que es viable la propuesta, consideramos que de la exposición de motivos de la iniciativa se justifica la necesidad de armonizar y coincidimos plenamente en cuanto al espíritu de la misma.

X. Respecto a la plataforma de "Congreso Jalisco Abierto" la presente iniciativa no recibió comentario alguno.

Por lo que una vez determinados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, y analizadas las consideraciones anteriores, los integrantes de las Comisiones de Movilidad y Transporte, Hacienda y Presupuestos y Estudios Legislativos y Reglamentos formulamos la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 144, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente dictamen de:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. [...]

I. [...]

II. [...]

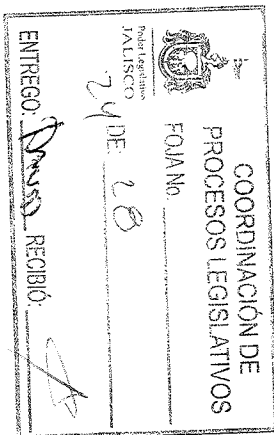
III. [...]

IV. [...]

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso;

b) Las personas propietarias de vehículos, que no tengan responsabilidad en el hecho de tránsito terrestre en el que se vean involucrados, de acuerdo a la determinación de la autoridad competente;

c) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

d) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

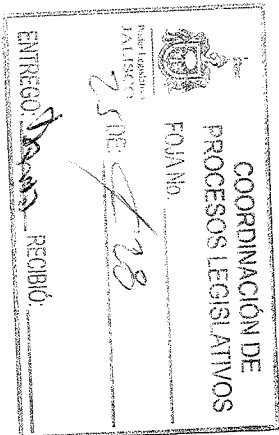
Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

SEGUNDO. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispondrá de sesenta días para realizar las modificaciones reglamentarias y administrativas que deriven del presente decreto.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco a 16 de junio del 2022

Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIII Legislatura


Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza
Presidenta de la Junta Directiva

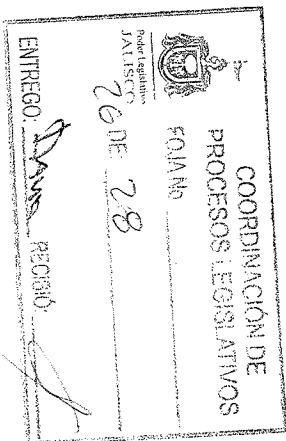

Diputado Julio Cesar Hurtado Luna
Secretario


Diputada Priscilla Franco Barba
Vocal


Diputada Susana De la Rosa Hernández
Vocal


Diputado Oscar Vásquez Llamas
Vocal

Comisión de Hacienda y Presupuestos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII


Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Presidenta de la Junta Directiva

José María Martínez Martínez
Secretario


Claudia Murguía Torres
Vocal





Hortensia María Luisa Noroña Quezada
Vocal


Estefanía Padilla Martínez
Vocal


Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Vocal


Gerardo Quirino Velázquez Chávez
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, INFOLEJ 316/LXIII.

ENTREGO: 	RECIBO: 
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO 27 DE 28	FOLIO No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022. INFOLEJ 316/LXIII

Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos

María de Jesús Padilla Romo
Presidenta de la Junta Directiva

Fernando Martínez Guerrero
Secretario

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Verónica Gabriela Flores Pérez
Vocal

Julio Cesar Hurtado Luna
Vocal

María Dolores López Jara
Vocal

Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, INFOLEJ 316/LXIII.

